



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO OCHENTA Y OCHO

OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 15:30 horas del 14 de diciembre del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Octogésima Octava Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos, a efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, le solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, por lo cual, Señor Secretario realice el pase de lista correspondiente, por favor”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

En seguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo: *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Octogésima Octava Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

4



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:

“Magistrado Presidente, Magistradas. El asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a 1 Proyecto de Resolución, el cual a continuación preciso:

No.	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
1	TEE/JEC/299/2021	José Gregorio Morales Ramírez	Consejo General del IEPC	Evelyn Rodríguez Xinol

Es el único asunto a tratar, Magistradas, Magistrados”.

En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló: *“Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

El único asunto para analizar y resolver, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló: *“Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas, doy cuenta con el Proyecto de Resolución del expediente TEE/JEC/299/2021, derivado de la demanda de Juicio Electoral presentada por José Gregorio Morales Ramírez, en su carácter de Coordinador propietario del pueblo Tuún Savi, de Ayutla de los Libres, para controvertir el acuerdo 256/SE/20-11-2021, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual emitió respuesta a las*

4



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

solicitudes relacionadas con la remoción y ratificación de ciudadanas y ciudadanos electos como Coordinadores o Coordinadoras del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el periodo 2021 – 2024.

En el proyecto de la cuenta se consideran los agravios del actor por un lado infundados, y por otro inoperantes.

Así, en cuanto a lo señalado por el actor en su escrito de demanda relativo a la transgresión a la garantía de audiencia, en el proyecto se establece que ambas partes tienen interés jurídico en la revocación y/o ratificación de Coordinadores y Consejeros del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, y comparecieron mediante diversos escritos ante la autoridad administrativa electoral local para informar de las determinaciones de las asambleas de carácter extraordinario de fecha veintiséis de septiembre, y diez de noviembre, (ambas de este año) respectivamente, y sobre el particular, el órgano administrativo electoral demandado celebró reunión de trabajo el diecisiete de noviembre, con lo cual se salvaguardó el derecho de audiencia de las partes en conflicto.

En ese contexto, el agravio en esta parte es infundado, pues dadas las atribuciones reconocidas en la ley a la autoridad administrativa electoral, el sentido de la respuesta otorgada a las partes, no representa afectación a los derechos fundamentales del actor, puesto que la responsable en el acuerdo impugnado se limitó a señalar que carece de atribuciones para reconocer los acuerdos emanados de las asambleas extraordinarias citadas; esto es, no restó ni otorgó valor a ningún nombramiento como lo alega el actor; además, no intervino en ninguna de estas asambleas extraordinarias.

Por otro lado, respecto de los agravios mediante los que el actor cuestiona el diverso acuerdo 222/SO/29-09-2021 de la autoridad aquí señalada como responsable, así como la asamblea extraordinaria del máximo órgano de gobierno comunitario de Ayutla de los Libres, de fecha veintiséis de

A small, handwritten mark or signature in blue ink, resembling a stylized 'Y' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

septiembre, son inoperantes, en primer lugar, porque la materia del acuerdo referido, no consistió en la reposición del procedimiento electivo, además de que no fue combatido con oportunidad en el plazo que prevé el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado.

Además, la legalidad y constitucionalidad de la asamblea extraordinaria del máximo órgano de gobierno comunitario de Ayutla de los Libres, de fecha veintiséis de septiembre, fue analizada por este Tribunal en el juicio TEE/JEC/292/2021, mismo que se encuentra subjudice en los juicios SCMD-JDC-2333-2021 y SCMD-JDC-2334-2021¹, de la competencia y jurisdicción de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Circunstancias que impiden el pronunciamiento de fondo respecto de los agravios esgrimidos, por tanto, el agravio resulta inoperante.

No obstante lo infundado e inoperante de los agravios analizados, en el proyecto se determina que por tratarse de una demanda de un integrante de una comunidad indígena de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que, como se dijo, se advierte en esencia un conflicto por el reconocimiento del Coordinador propietario del pueblo Tuún Savi, conforme a las determinaciones de la Asamblea Municipal Electiva del treinta de mayo, y las de carácter extraordinario de fechas veintiséis de septiembre y diez de noviembre, respectivamente, lo procedente es reenviar el expediente en estudio para que sea el órgano de mayor decisión de Ayutla de los Libres, quien de conformidad con sus usos y costumbres se pronuncie y resuelva sobre la controversia ahora expuesta.

Lo anterior, bajo la óptica de que, de no proceder de esta manera, (reenvío) el conflicto interno indígena planteado seguiría actualizándose en el tiempo, sin que la autoridad competente interna en el Municipio tenga la oportunidad de pronunciarse y resolverlo de una vez.

¹ Consultar la sección "Asuntos en Instrucción", en: <https://www.te.gob.mx/asuntosIns/>.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese contexto, en términos del artículo 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, la Asamblea Municipal de Autoridades y Representantes es el máximo órgano de gobierno en el municipio, la cual está conformada con los representantes propietarios electos en las asambleas comunitarias, los comisarios y delegados de las comunidades y delegaciones municipales.

En consecuencia, en el proyecto se ordena al Coordinador de etnia en funciones de Presidente Municipal, que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 38, fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ayutla de los Libres, de manera inmediata a la notificación de este fallo, convoque a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, para que se reúna, y con plena libertad en ejercicio de sus atribuciones como máxima autoridad en el municipio, respetando sus usos y costumbres, analice y determine en esa asamblea, la solución que dará al problema planteado respecto de la validez o no de los nombramientos de los coordinadores de etnia.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes, el coordinador de etnia en funciones de presidente municipal del Concejo Municipal Comunitario, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la sentencia, adjuntando los documentos que lo sustenten.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el Proyecto de Resolución del que se había dado cuenta, al haber participaciones, el Magistrado Presidente abre la primera ronda de participaciones.

Acto continuo, el Magistrado Presidente en una primera ronda hace uso de la palabra para decir lo siguiente: *“Con el debido respeto a la Magistrada ponente y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

permito expresar las razones por la que me aparto de los fundamentos y consideraciones que sustentan el proyecto puesto a la consideración de este Pleno, al tenor de lo siguiente:

1. Contexto de la controversia.

El actor acude a este Tribunal a impugnar el acuerdo 256/SE/20-11-2021, mediante el cual el Instituto Electoral aprobó la respuesta a las solicitudes presentadas por ciudadanas y ciudadanos de Ayutla de los Libres, Guerrero, en relación a la remoción y ratificación de los Coordinadores del Concejo Municipal Comunitario 2021 – 2024, porque a su juicio dicho acto fue emitido vulnerando su garantía de audiencia.

En dicho acuerdo el Instituto Electoral consideró que carecía de atribuciones legales que le permitan pronunciarse respecto de la validez o invalidez de las determinaciones por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representante y Autoridades, en fechas posteriores a la celebrada el 30 de mayo, por lo que, determino que estaba impedida para expedir nombramientos o constancias de reestructuración del Consejo Municipal, que hayan realizado las autoridades de la comunidades, delegaciones y colonias del municipios e Ayutla de los Libres, Guerrero.

2. Consideraciones de la mayoría.

La resolución aprobado por la mayoría, determinó declarara infundados e inoperantes los agravios del actor, en consecuencia, confirmar el acuerdo impugnado.

Asimismo, como un ejercicio de maximización se consideró pertinente ordenar al Coordinador de etnia en funciones de Presidente Municipal, para que, de manera inmediata a la notificación de este fallo, convoque a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, para que se reúnan, y con plena libertad en ejercicio de sus atribuciones como máxima autoridad en el municipio, respetando sus usos y costumbres, analice y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

determine en esa asamblea, la solución que dará al problema planteado respecto de la validez o no de los nombramientos de los coordinadores de etnia.

3. Razones del disenso.

Si bien, comparto las consideraciones que sustentan el primer punto resolutivo, disiento de las razones y consideraciones que sustenta el sentido del segundo punto resolutivo, ya que considero se aparta del punto de controversia y por ende se varía la litis, por lo siguiente:

En la demanda, el actor combate el acuerdo del Instituto Electoral local, 256/SE/20-11-2021, relacionado con la respuesta emitida por el Consejo General a la solicitud que le planteó el ahora actor, sobre la celebración de una asamblea extraordinaria para la reposición del proceso de elección de los coordinadores y consejeros del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, al considerar que se le vulneran sus derechos político-electorales.

En ese sentido, considero que la pretensión del promovente consiste en lo siguiente:

Una Respuesta favorable del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que se le escuche y no sean ratificados ni designados los coordinadores que fueron nombrados en la asamblea extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno.

Que se revoque el acuerdo emitido por el Instituto Electoral local 222/SO/29-09-2021, pues considera que éste carece de debida fundamentación y motivación, al darle respuesta respecto sobre su sustitución como coordinador general del gobierno municipal, además de que señala le fueron violentados su garantía de audiencia al no comunicarle la celebración de la asamblea de la fecha antes señalada.

Atento a lo antes expuesto, en la resolución mayoritaria se especifica que la causa de pedir en el presente asunto, consiste en que sea revocado el



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Al no haber más comentarios al respecto el Magistrado Presidente, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por mayoría de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 14 horas, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA



ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021.